

RR.PP- 277/20

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

*Comisión Liquidadora*

de

*Responsabilidades Políticas*

NUMERO 7.691.

*Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a* PEDRO BLASCO GASCON

*Importe de la sanción*

I N D U L T A D O .

*Fecha de incoación en este Juzgado*

*Fecha de terminación y archivo*

*Magistrado Juez Especial*

Don Segismundo Martín Laborda.

*Secretario de la Administración  
de Justicia*

Don Higinio Gonzalez de la Rica

*Insolvente* *filia*

*Alcañiz*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*ma*

*Alcañiz*

Expediente núm. 827

contra Pedro Blasco Gascon

de Correcilla de Alcañiz ( Cerveruel )

Juez Instructor Provincial de Cerveruel

Se inició el expediente en 7 de Octubre de 1939

Fallado en 20 de Abril de 1940

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos A) y I) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que en el presente se trata de hechos probados constatados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra.

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO BLASCO GASCON, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Torrecilla de Alcañiz (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Pedro Blasco Gascon fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpaado, de antecedentes izquierdistas, durante la dominación roja en el pueblo de Torrecilla de Alcañiz hizo guardias con armas e intervino en el derribo de las campanas de la Iglesia de dicho pueblo, ingresando voluntario en el Ejército rojo cuando ya iban a llamar a filas su quinta; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de un año de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de **menos graves**  
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de **pago de cantidad**  
fija de **cinco mil quinientos pesetas**  
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **PEDRO**

**BLASCO GASCON**

a la sancion de **pago de la cantidad de CINCO CINCUENTA PTAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si al  
inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del  
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanidad**

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 827

Año 1939

Registro entrada núm. 335

340  
26  
CONTRA

Pedro Blasco Garvía

vecilla de Alcañis

Se inició el 19 de Octubre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *[Firma]*

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

827



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 3103, contra Pedro Blasco Gascon, vecino de Torrecilla de Alcañiz, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Octubre  
de 1939. Año de la Victoria.

*Juan G. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Borja

DON TEODORO GARRISON MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN  
PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. 3103, INSTRUIDA CONTRA PEDRO BLASCO GASCON, POR  
DELITO DE AUXILIO A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ, EL COMANDANTE DE INFANTERIA  
DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: Que a los folios 11, 12, 13, 14 y 15 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en virtud ratifica el procesamiento de PEDRO BLASCO GASCON que se encuentra en prisión atenuada en Alcañiz, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Alcañiz 20 de Julio de 1939-Año de la Victoria.-EL JUEZ INSTRUCTOR, V. Saara, Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor, Doy fé, Leandro Palomar, Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento del Juzgado Militar.-EL FISCAL DICE: Que el procesado PEDRO BLASCO GASCON.-REALIZO LOS HECHOS SIGUIENTES: intervino en la destrucción y quema de imagenes, hizo guardias con armas.-CALIFICACION PENAL: auxilio a la Rebelión.-PENNA QUE SE PIDE: 2 años.-Alcañiz 1 de Agosto de 1939-Año de la Victoria.-El Fiscal, Manuel Marquez de Prado, Rubricado.-RESOLUCION.-Señálese para la vista de estas actuaciones el día 2 de Agosto y pónganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Alcañiz a 31 de Julio de 1939-Año de la Victoria.-Juan Aguilar, Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Alcañiz a 1 de Agosto de 1939-Año de la Victoria.-Manuel Garzarán, Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 2 de Agosto de 1939-Año de la Victoria, asistido de su Defensor como letrado al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé. Por PEDRO BLASCO GASCON, firma su Defensor, José M<sup>a</sup> Rivera, Rubricado.-al margen. Presidente: D. Juan Aguilar Torres Vildosola, Vocales: D. Luis Soler Pérez-D. Antonio Pastor Pascual-D. Manuel Esquius Mancunill-Ponente: D. Cristobal Bañuel Zaera-Fiscal: D. Manuel Marquez de Prado-Defensor: D. José M<sup>a</sup> Rivera Iturbide.-En Alcañiz a 2 de Agosto de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente con arreglo a la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra PEDRO BLASCO GASCON.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor pide la absolución.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta nada.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>. El Presidente, Juan Aguilar, Rubricado.-El Secretario, Manuel Garzarán, Rubricado.-SENTENCIA.-En Alcañiz a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra PEDRO BLASCO GASCON, de 22 años de edad, natural y vecino de Torrecilla de Alcañiz; oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado; siendo Ponente el Oficial 2<sup>o</sup> Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Cristobal Bañuel Zaera, y RESULTANDO que el procesado PEDRO BLASCO GASCON, de antecedentes inquisidores, durante la dominación roja en el pueblo de Torrecilla de Alcañiz, hizo guardias con armas e intervino en el derribo de las campanas de la Iglesia de dicho pueblo, ingresando voluntario en el Ejército rojo cuando ya iban a llevar a él a su quinta. Hechos probados.-CONSIDERANDO que tales hechos constituyen, en su conjunto, un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable, en concepto de autor, el procesado PEDRO BLASCO GASCON; siendo de apreciar en su favor, como muy cualificada la circunstancia atenuante de su falta de perversidad conforme al artículo 173 del mismo Código al objeto de imponer una pena inferior en dos grados a la señalada al delito, teniendo en cuenta la regla 5<sup>a</sup> del artículo 67 del Código Penal común.-Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO BLASCO GASCON, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia atenuante mencionada, a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, con la accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; siéndole abonada toda la prisión sufrida; y no haciendo declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar, Rubricado-Antonio Pastor, Rubricado-Luis Soler, Rubricado-Manuel Esquius, Rubricado-Cristobal Bañuel, Rubricado.- (Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra-5<sup>a</sup> Región Militar)

865-ENCLADA).-Zaragoza 8 de Agosto de 1939-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que  
astruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el  
Número 3103-39 de Registro contra PEDRO BLASCO GASCON, y ordenada su vista y fallo  
por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este en Alcañiz el  
día 2 del actual, dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena  
de UN AÑO de prisión menor con sus accesorias, como responsable en concepto de au-  
tor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy cua-  
lificada de falta de perversidad.-Este pronunciamiento, con la consiguiente decla-  
ración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara  
probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han obser-  
vado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la decla-  
ración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende  
de, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada  
a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en  
la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo  
que, conforme a los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, y Decreto de  
1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos  
citados, D.D.L.L. de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y  
demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia  
la que declaro firme y ejecutoria.-Vuelvan los autos al Juez Instructor para cum-  
plimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites. EL AUDITOR, Ramiro F.  
de la Mora, Rubricado.-(hay un sello en tinta que dice: 5ª REGION MILITAR-Auditoría  
de Guerra).

Y para que conste, y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Re-  
gional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el VºBº  
del Sr. Juez. En Teruel a siete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.  
Año de la Victoria.

VºBº.

*Larrea*

*Ramiro F. de la Mora*





Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

827  
3  
En Alcañiz a diez y nueve de octubre de  
mil novecientos treinta y nueve. S. N.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2103 seguido contra Padro Blases Gasión únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*Falgás*

*Gasión*

Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo proveyó.*

*Gasión*

DILIGENCIA.- Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen los informes emitidos por las autoridades re-  
lativos a dichos expedientes. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al ex-  
pediente juntamente con la declaración jurada prestada por el  
mismo. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.

Por la presente se hace constar que en el R.O. de la provincia n....  
de ..... y en el R.O. del Estado n. .... aparece inserto en anuncio  
de incoación del presente expediente. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

AYUNTAMIENTO

DE

TORRECILLA DE ALCAÑIZ

(TERUEL)

Núm. 495



4

Contestando a un dictamen emitido el 19 del actual, debo manifestar que el vecino Pedro Blasco Garçon; mi antes del Honorable Ayuntamiento de Teruel mi después no puede hacer mi tampoco se le reconozca como de mi propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Teruel 21 de Octubre 1989

Atto de la Victoria

Pedro Frases

Sr. Instructor provincial de Responsabilidad de  
Salutaria

GUA. CIVIL

Procedo de  
Puesto de

Aeruel  
Castelsera

En cumplimiento  
a cuanto se interesa  
en su respetable escri-  
to n.º 1869 de fecha  
19 del actual, tengo  
el honor de partici-  
par a la Superior auto-  
ridad de V.S. que  
Pedro Blasobus-  
cou, natural y re-  
cino de Torrealla de  
Alcañiz de esta de-  
marcación ni con  
anterioridad al glo-  
rioso Monumento ni  
en la actualidad

Josee breues de ninguna clase  
Dios guarde a V. E. muchos años  
Castelseras 2/ de Octubre 1937  
Año de la Victoria  
El Comandante Jefe  
Ricardo Ximón Coltrach

Jefes Jueces Instructores de Responsabilida-  
de Policias de Feruel

Mañá



6

FALANGE ESPAÑOLA

TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Torrecilla de Alcañiz

(Teruel)

Hº 22

En contestación a un oficio nº 1871 de fecha 19 del actual le manifiesto que Pedro Basco no posee bienes propios de ningún clase.

Por síos En páno y me P. M. G.  
Torrecilla 22-10-59  
año de la Victoria

El Jefe Local  
Paulino Vella



Por Juez Instructor Jefe de Responsabilidades políticas



En contestacion a su comunicado N.º  
1812 tengo el honor de comunicarle  
que el individuo por quien preguntaba  
a saber: Pedro Blasco Falcón es  
menor de edad y no tiene bienes  
asignados por estar bajo la tutela  
paterna.

Dios guarde a V. muchos años.

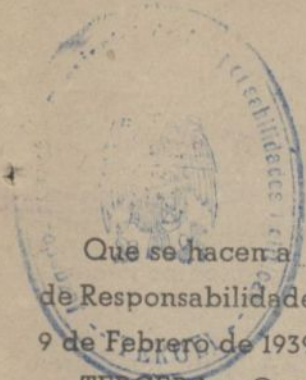
Torcilla de Alcañiz 24.  
Octubre 1820.

José de la Victoria  
Cris. Torrens Plo.



8

# PREVENCIONES



Que se hacen a León y María Gaspari sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 827 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 27 de enero de 1940

EL SECRETARIO,

Abcañon 29 de enero 1940

ENTERADO:

Pedro Blanco

Núm. \_\_\_\_\_

827

Exp. núm. \_\_\_\_\_

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Pedro Blasco  
Garçon en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. Soltero

Propiedad de terceros. Ninguna

DEUDAS. Ninguna

Familiares. Ninguno (dijo) padres y cuatro hermanos

Alcañiz 30 de enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Pedro Blasco

10

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Pedro Blasco Gasión, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

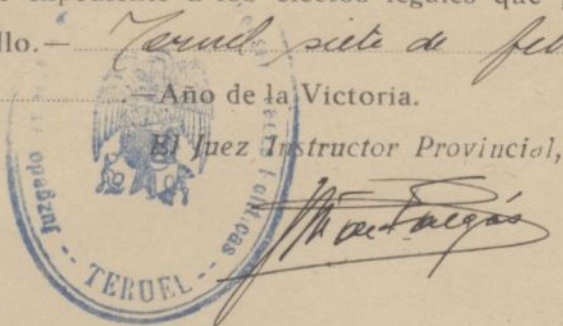
De lo actuado resulta que el expedientado Pedro Blasco Gasión, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 26 y 340 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel, siete de febrero  
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

[Signature] doy fé



AUDITORIA DE GUERRA

*Nº 634*

PEDRO BLASCO GASCON.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

3103 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 9 de Septiembre

de 1939.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de  
Ejecuciones.



*Jose Laviara*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *siete* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA . — Zaragoza *siete* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *3103* contra *Pedro Blasco Gasión* por el delito de *auxilio a la rebelión* remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Leruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. J. M. Sandoz*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1868

Exp. núm 827

PEDRO BLASCO GASCON

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 3103 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 19 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. I. el expediente anotado al margen en  
consulta de su superior resolución,

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 335

Exp. núm. 827

Teruel de Febrero de 1940  
Año de la Victoria



El Juez Instructor Provincial,

*M. Aragón*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Gaspar G. Santandreu*  
Nocales

D. *José M.ª Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *veintifiete* de *Febrero*

de mil novecientos *cianuro*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Pedro Blasco*

*García*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Pedro Blasco* *García* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de *Peñón Alcázar* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

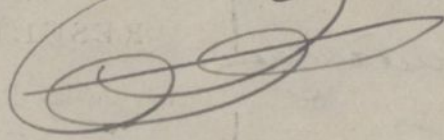
*Ignacio Ferrando*  
- *Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*José M.ª San Agustín*

*Di.*

ligencia. En el mismo dia, quedo cumplido  
lo anteriormente ordenado, certificado.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *27* de *Febrero* de 19*40* -

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ *el Jefe Prisión*  
*Alcañiz*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *827*, contra *Pedro Blasco*  
*Garcón* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*P. J. Santandreu*  
*Entero*  
*Alcañiz 29 febrero 1940.*  
*Pedro Blasco*

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado *Pedro Palaso Jasoín* . Zaragoza  
*diez y seis* de *abril* de mil novecientos  
cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, *diez y seis* de *abril* de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
*J. Santandreu*  
*Martín*  
*Ferrando*

Dada cuenta, únense las diligencias ~~que~~  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*  
*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado

de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra.

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO BLASCO GASCON, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Torrecilla de Alcañiz (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-

cias, aparece justificado que Pedro Blasco Gascon fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, durante la dominación roja en el pueblo de Torrecilla de Alcañiz hizo guardias con armas e intervino en el derribo de las campanas de la Iglesia de dicho pueblo, ingresando voluntario en el Ejército rojo cuando ya iban a llamar a filas su quinta; fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de un año de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO

BLASCO GASCON

a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Francisco Guitandrey*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia en el mismo día a exp de esta orden; certifico

*Juan Agustín*

Prisión de Partido - Alcañiz

827

Diligencia

En cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Tribunal Regional de Zaragoza de Responsabilidades Políticas, se le entrega la copia de la sentencia al penado Pedro Blasco Gascón, de 22 años, soltero, natural y vecino de Forrecilla de Alcañiz, que con el recibo y el enterado del interesado se devuelve la presente diligencia a la Presidencia del Tribunal mencionado.

Alcañiz 27 Abril 1940  
El Interesado

Pedro Blasco



Bº  
61 jefe

Manuel Abreu

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día dos de mayo  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Pedro Blasco Gascón  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, doce de julio de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, doce de julio de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando | Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Pedro Blasco Gascón  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día tres de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe "rvisión  
de partido de Alcañiz, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la  
declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*for' el Sr. San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día quedó cumplido lo acordado; certifico



# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de julio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe de Prisión de Partido de Alcañiz

## TEXTO:

Notifique V. al encartado Pedro Blasco Gasxón haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 827; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.ª.

El Secretario

*San libertad*  
*José María San Agustín*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pedro Blasco Gascón se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A C U E R D O.—Zaragoza catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Pedro Blasco Gascon la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Torrecilla de Alcañiz con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

7691

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Garou*

*Torrejillo de Alcañiz*  
*Aragón*

*Blanco Garou*

vecino de

el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Aragón* a la sanción económica de *150 ptas* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *14 Jun 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

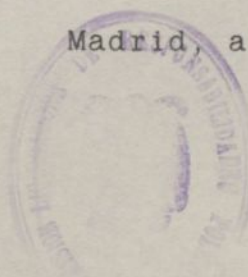
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12 de Julio* de 1957

El Presidente,

*Agustín Benito*



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *9*

1987 19.7.57

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha 14 de Junio de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Pedro Blasco Garçon*

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Vareña* en sentencia de *20/Abr/1940* a la sanción económica de *186/ptas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Pedro Blasco Garçon* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 11 de Julio de 1957 P. D. *Nicardo Oreja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *doue* de Julio de mil novecientos cincuenta y *iete*.

V.º B.º:  
El Presidente,

*Rosario Bellas*

*Jacqueline*

PROVIDENCIA    ¡ Juzgado de Ejecutorias número 1.  
                  Juez                                    ¡ Madrid a venticinco de Enero de mil  
Señor Martín Laborda    ¡ novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente oficio del que testimonio ó certifico, y actuaciones que al mismo se acompaña se acusará recibo al Excelentísimo Señor Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, registrese; practíquense las diligencias que se interesan para dar cumplimiento al Decreto de indulto recaído á favor de *Pedro Basco Garou*, y para dicho objeto librese el oportuno exhorto al Señor Juez de 1ª Instancia é Instrucción de *Maín*, el que una vez cumplimentado le devolverá y por su resultado se proveerá.

Así lo acuerda manda y firma el Señor Juez de que yo el Secretario doy fe.-

Diligencia.-Al momento quedó cumplido lo acordado doy fe.-

*Nota Hoy 28 Enero recibí el exhorto que viene acordado doy fe*

*Disposicion 20*

*Red: a/n: 41-58-*

Expte. 7.691

Don *Segismundo Martin Laborda Bonera* Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número *uno* adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de *Alcañiz* atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a *Pedro Blasco Meaurio* he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**ENTRADA**  
N.º *1315/11-3-58*

Dado en Madrid, a *veintidós* de *enero* de mil novecientos cincuenta y *ochos*.

E/

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**SALIDA**  
N.º *910/18-2-58*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma al expedientado expresado anteriormente ó á sus parientes mas proximos que por Decreto de fecha *14* de *Junio* de *1957*, otorgado por S.E. el Jefe del Estado Español, se le ha concedido Indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento ó ejecucion que le fué impuesta por responsabilidades politicas á dicho expedientado. Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos ó embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo se cancelen tales retenciones ó embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias hasta dejar á la libre disposicion del encartado ó sus herederos los repetidos bienes, acreditandolo todo debidamente.

Providencia Juez.

Sr. Martin

En Alcañiz a veinte de Febrero  
mil novecientos cincuenta y ocho

Por recibido el precedente exhorto, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acúsa a recibo, anótese en su libro, practiquense cuantas diligencias en el mismo se interesa, para lo cual

semitase el original al Juzgado de  
Jos de Barquilla de Alcañiz.

Y diligenciado que sea, repórtese al requirente dejando nota.

Lo acordó y firma S. S. Doy fé.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia: seguidamente se cumple con lo

*[Handwritten signature]*



JUZGADO DE PAZ  
DE  
**TORRECILLA DE ALCAÑIZ**  
(TERUEL)

Núm. 148

Despues de practicadas cuantas gestiones han estado a mi alcance, resulta que en esta localidad no existe ningún vecino llamado PEDRO BLASCO ALCAÑIZ, ni tampoco con anterioridad.

Unicamente se halla uno llamado PEDRO BLASCO SENLI, el cual ha sido enterado de este asunto y manifiesta ignorar se le hubiere embargado ningún bien de su propiedad, aunque sí estuvo procesado y cumplió la condena.

Ruego a V.S.I. tenga a bien sea aclarado todo este asunto, para luego obrar en consecuencia.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Torrecilla de A. 5 Marzo 1.958  
EL JUEZ DE PAZ



*Antonio Suro*

ILMO. SR. JUEZ DE 1ª. INSTANCIA E INSTRUCCION

A L C A Ñ I Z  
= = = = =

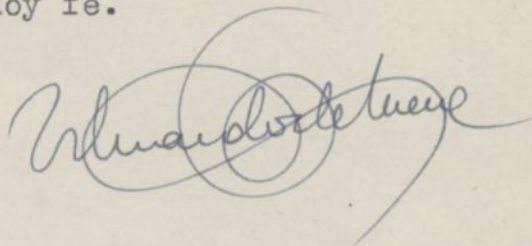
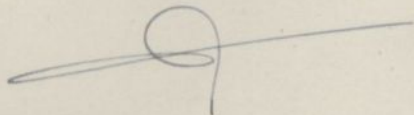


Providencia Juez } Alcañiz a ocho de Marzo de mil novecien-  
Señor Martín. } tos cincuenta y ocho.

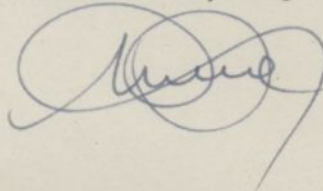
El anterior oficio del Juzgado de Paz de Torrecilla de Alcañiz, unase al exhorto de su razón, y remitase al requirente, dejando nota bastante.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. doy fe.

R/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.





Providencia Juez Especial

~~Sr Pereda Iturriaga~~  
Sr Pereda Iturriaga

Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.

M/

Ante mí,

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

*[Handwritten signature]*